

USO DE MASCARILLA EN INTERIORES

COVID-19

PROTECCIÓN Y CONTROL DE LOS TRABAJADORES
EN LOS CENTROS DE TRABAJO

OBJETIVO

Ante la finalización de la obligatoriedad de uso de mascarilla en espacios interiores según lo establecido en el R.D. 286/2022 de 19 de abril por el que se modifica la obligatoriedad del uso de mascarillas durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, se establecen las indicaciones de los lugares de trabajo en los que seguirá siendo obligatorio su uso y en aquellos en que se entiende como una medida recomendable.

MEDIDAS ORGANIZATIVAS Y DE PROTECCIÓN COLECTIVA

Se seguirán garantizando e inculcando las medidas de protección de los trabajadores establecidas para la protección frente a la COVID:

MEDIDAS DE CARÁCTER ORGANIZATIVO

- Si es posible, evitar la coincidencia masiva de personas, tanto trabajadores como clientes o usuarios, en los centros de trabajo durante las franjas horarias de previsible mayor afluencia. En los períodos de descanso también debe contemplarse esta medida.
- Potenciar el teletrabajo para el desarrollo de aquellas actividades cuya naturaleza lo permita. Valorar la adopción de opciones de trabajo mixtas para aquellas actividades que no requieran una presencia continua en el centro de trabajo.
- En desplazamientos en vehículos compartidos, utilizar la mascarilla y garantizar la entrada de aire exterior.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN COLECTIVA

- Adoptar medidas de ventilación, limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de uso de los centros de trabajo.
- Poner a disposición de los trabajadores agua y jabón, o geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida, autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL

La forma óptima de prevenir la transmisión es usar una combinación de todas las medidas preventivas, no solo Equipos de Protección Individual (EPI). La aplicación de una combinación de medidas de control puede proporcionar un grado adicional de protección

En el entorno laboral y de manera general, no resultará preceptivo el uso de mascarilla.

LUGARES DE TRABAJO DONDE EL USO DE MASCARILLA ES OBLIGATORIO

Queda obligado el uso de mascarillas en los siguientes supuestos:

- **Trabajadores de centros, servicios y establecimientos sanitarios según lo establecido en el R.D. 1277/2003**
- **Trabajadores de centros sociosanitarios**
- **Trabajadores de medios de transporte de personas**

CRITERIO PARA ESTABLECER EL USO DE MASCARILLA EN EL ENTORNO LABORAL

Para evaluar el riesgo y, en su caso, recomendar el uso de mascarilla en aquellos lugares en donde no es obligatorio, se analizará:

- **Tamaño** del espacio de trabajo o del espacio donde se desarrolla una concreta actividad (espacio entre personas de más de 1,5m)
- **Tiempo** de permanencia en el espacio de trabajo o ejecutando la actividad
- **Ventilación** del espacio de trabajo
- **Actividad**
- **Medios de transporte compartidos**
- **Utilización de espacios comunes (vestuarios, comedores, etc.)**
- **Vulnerabilidad** de las personas que comparten el espacio (usuarios y trabajadores)

Se recomendará el uso responsable de mascarilla en los siguientes casos:

- Actividades en las que la prestación del servicio implique no poder garantizar una distancia de 1,5 metros y durante más de 15 minutos (peluquerías, estética, masajes, reuniones o actividades en espacios reducidos, etc.)
- Ausencia de ventilación adecuada: actividades a desarrollar en espacios reducidos sin ventilación en las que se vaya a permanecer por un tiempo superior a 15 minutos, por ejemplo, el manejo de maquinarias con cabinas cerradas, espacios de office para pausas de trabajo, vestuarios...
- Desplazamientos colectivos en vehículos de empresa, siempre que no se pueda mantener una ventilación adecuada.
- Trabajadores en espacios cerrados de uso público en los que las personas transitan o permanecen un tiempo prolongado (actividad comercial, eventos multitudinarios, aulas de formación, etc).
- Cuando en la plantilla se constate la existencia de personas vulnerables a la COVID (mayores de 60 años, personas inmunodeprimidas, embarazadas, etc.).

ENTREGA DE MASCARILLAS POR PARTE DE LA EMPRESA

Para los puestos de trabajo o actividades en los que PREVISONOR recomiende el uso de mascarilla, ésta no será considerada un EPI, dado que no se trata de una obligación legal, sino una mera recomendación. Sin embargo, en los tres casos previstos por la norma (centros sanitarios, sociosanitarios y transporte público), la mascarilla tendrá consideración de EPI, siendo responsabilidad de la empresa la entrega y acreditación de la misma a los trabajadores.

RECOMENDACIONES SANITARIAS EN CASO DE CONTAGIO

Por último, no debemos olvidar las recomendaciones sanitarias, y en caso de presentar síntomas compatibles con la Covid o ser positivo, debe emplearse la mascarilla de protección durante un mínimo de 10 días y evitar tener contacto con otras personas, especialmente si son vulnerables.

Esta recomendación se hace extensible al entorno laboral y el trabajador que acuda a su centro de trabajo siendo positivo (por no haber obtenido baja laboral) deberá permanecer con la mascarilla el tiempo recomendado y extremar las precauciones con el resto de la plantilla y clientes.

CONCLUSIONES

SUPUESTOS				
USO DE MASCARILLA	TRABAJADORES DE CENTROS SANITARIOS	TRABAJADORES DE CENTROS SOCIOSANITARIOS	TRABAJADORES TRANSPORTE PÚBLICO	OBLIGATORIO
	ESPACIOS CERRADOS SIN VENTILACIÓN DURANTE MÁS DE 15 MINUTOS	SIN GUARDAR LA DISTANCIA MÍNIMA DE 1,5 M (ENTRE TRABAJADORES O TRABAJADOR-CLIENTE)	EN ESPACIOS EN LOS QUE SE PRODUCEN AGLOMERACIONES	RECOMENDABLE
	DESPLAZAMIENTOS COLECTIVOS EN VEHÍCULOS DE EMPRESA SIN VENTILACIÓN ADECUADA	TRABAJADORES EN ESPACIOS CERRADOS DE USO PÚBLICO EN LOS QUE LAS PERSONAS TRANSITAN O PERMANECEN UN TIEMPO PROLONGADO	PRESENCIA DE TRABAJADORES VULNERABLES EN LA PLANTILLA	